

Segunda.—Dentro de los treinta días siguientes al de la firma de este Convenio, se procederá a la creación de la Comisión Mixta de Vigilancia con los cometidos específicos de pronunciarse sobre cuantas cuestiones de interpretación sobre lo estipulado en el Convenio le sean formalmente sometidas a vigilancia del cumplimiento del mismo.

La citada Comisión estará compuesta por seis miembros, de los cuales cada una de las partes signatarias designará tres. Uno, al menos, de los miembros designados deberá haber pertenecido a la Comisión Negociadora del Convenio.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las cantidades que la Empresa viene abonando en concepto de Pluses Especiales no sufrirán absorciones durante 1981.

En prueba de conformidad en todas las cláusulas, firman el presente Convenio en Madrid a 30 de junio de 1981.

**25697** *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Centro de Oftalmología «Barraquer», de Barcelona, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 7 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23541, en el apartado segundo de la Resolución de referencia, donde dice: «Proveer un equipo móvil»; debe decir: «Poseer un equipo móvil ...».

**25698** *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Centro especial «Ramón y Cajal», de Madrid, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 7 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23542, en el apartado segundo de la Resolución de referencia, donde dice: «Proveer un equipo móvil»; debe decir: «Poseer un equipo móvil ...».

**25699** *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Hospital General de Galicia, de Santiago de Compostela (La Coruña), a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 7 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23543, en el apartado segundo de la Resolución de referencia, donde dice: «Proveer un equipo móvil»; debe decir: «Poseer un equipo móvil ...».

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**25700** *REAL DECRETO 2607/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, a 380 KV, de tensión, entre la central nuclear de Ascó (Tarragona) y la subestación transformadora «Begas» (Barcelona), cuyo recorrido afecta a las provincias de Tarragona, Lérida y Barcelona, por las Empresas «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), y «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER).*

Las Empresas «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), y «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), han solicitado del Ministro de Industria

y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, a trescientos ochenta kilovoltios de tensión, doble circuito, entre la central nuclear de Ascó (Tarragona) y la subestación transformadora «Begas» (Barcelona), cuyo recorrido afecta a las provincias de Tarragona, Lérida y Barcelona.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha diez de abril de mil novecientos setenta y nueve, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación por ser una de las líneas previstas para evacuar la energía que se produzca con la entrada en servicio de la central nuclear de Ascó y situarla en la periferia del área de Barcelona, zona en la que existe gran demanda de energía eléctrica.

Tramitado el correspondiente expediente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Tarragona, Lérida y Barcelona de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública, quince escritos de alegaciones. Tres corresponden a propietarios afectados en la provincia de Tarragona; uno, a Lérida; once a la de Barcelona. En esta última provincia ocho escritos pertenecen a propietarios de bienes; uno lo es en representación de varios propietarios y otros que no lo son y, por último, existe otro de un Alcalde de un Ayuntamiento de la provincia, cuyos bienes no son afectados, y se ha personado en el expediente solicitando variación de trazado por considerar perjudicial el proyectado para los intereses del municipio.

Exceptuando en la provincia de Tarragona, que hubo una solicitud de subsanación de errores, que fueron atendidos, las restantes reclamaciones alegan: o los perjuicios, que según ellos, les produce la servidumbre que se les pretende imponer, o solicitan variaciones de trazado, bien por considerar que sus fincas son urbanizables o que pertenecen a planes de urbanización, circunstancias que no han sido justificadas por los reclamantes.

Los Organismos instructores del expediente en las tres provincias informan, respectivamente, previa comprobación sobre el terreno, que en ninguna de las fincas afectadas existen prohibiciones o limitaciones de las que se determinan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, así como que las variantes solicitadas no son atendibles porque en algunos casos afectarían a otros propietarios y en otros, por no estar las que se proponen dentro de los límites que se determinan en el citado artículo veintiséis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, a trescientos ochenta kilovoltios de tensión, doble circuito, entre la central nuclear de Ascó (Tarragona) y la subestación transformadora «Begas» (Barcelona), cuyo recorrido afecta a las provincias de Tarragona, Lérida y Barcelona, instalación que ha sido proyectada por las Empresas «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA) y «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición, están situados en los términos municipales de Vimodri, Espoluga de Francolí, Montblanch, Pira y Santa Perpetua de Gayá (Tarragona); Vilosell (Lérida) y La Llacuna, Mediona, Sant Quintí de Mediona, Torrelaviá, Pla del Penedés y Subirats (Barcelona), y son todos los que aparecen en las relaciones que, en cada provincia, han sido presentadas por las Empresas solicitantes de los beneficios y que para información pública aparecen en los anuncios insertos en los siguientes «Boletines Oficiales» de las referidas provincias, número ciento sesenta y uno, de fecha diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en la de Tarragona, y rectificación de error existente en esta información en el «Boletín Oficial» de dicha provincia número doscientos trece, de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; número ciento cinco, de fecha

veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y nueve, de la provincia de Lérida, y números doscientos cincuenta y dos y ciento sesenta y uno, de fechas respectivas veinte de octubre de mil novecientos setenta y nueve y cinco de julio de mil novecientos ochenta, de la provincia de Barcelona, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre las Empresas beneficiarias y los propietarios afectados durante la tramitación de este expediente.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

25701

**REAL DECRETO 2608/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para variar el emplazamiento de la torre número 52 de la línea a 380 KV de tensión «Rubi-frontera francesa», ubicada en la provincia de Barcelona, por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).**

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación con la finalidad de variar el emplazamiento del apoyo número cincuenta y dos (torre metálica) de la línea de transporte de energía eléctrica, a trescientos ochenta kilovoltios de tensión, simple circuito, dúplex, existente entre la subestación transformadora «Rubi» y la frontera francesa, línea denominada «de interconexión con Francia». El nuevo emplazamiento se situará a ciento veinte metros del anterior y en el mismo eje de la línea y dentro de la provincia de Barcelona.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

La citada modificación de emplazamiento fue declarada de utilidad pública, en concreto, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y uno, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación solicitada, ya que, dada la inestabilidad surgida en los terrenos en los que actualmente se encuentra ubicado el citado apoyo, puede en cualquier momento producirse una inclinación o caída del mismo, con muy gravísimas consecuencias, tanto para el transporte de energía en la red eléctrica peninsular a trescientos ochenta kilovoltios, como en su interconexión con la red francesa.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Barcelona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública, un solo escrito de alegaciones por el único propietario afectado, proponiendo variantes en la instalación de la línea que daría lugar a colocar el citado apoyo en terrenos más seguros que el elegido por la Empresa solicitante de los beneficios, pero el Órgano de instancia informa, previa comprobación sobre el terreno, que no son atendibles, ya que las variantes propuestas incumplen lo que para estos casos se determina en el artículo veintiséis del anteriormente citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis. Con respecto a la seguridad en los terrenos para el nuevo asentamiento de la torre propuesto por la Empresa, queda justificada con los estudios geológicos presentados por ENHER.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para variar el emplazamiento del apoyo número cincuenta y dos (torre metálica) de la línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovoltios de tensión, simple circuito, dúplex, actualmente en servicio entre la subestación transformadora «Rubi» y la frontera francesa, línea denominada «de interconexión con Francia». El nuevo emplazamiento se situará a

ciento veinte metros del anterior y en el mismo eje de la línea, dentro de la provincia de Barcelona, instalación que ha sido proyectada por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición, están situados en el término municipal de Tarrasa (Barcelona) y son los que aparecen descritos en la solicitud presentada por la Empresa, que consta en el expediente y que, para información pública, aparecieron insertos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número noventa y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

25702

**CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de octubre de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se convoca a las Empresas productoras de carbón que hayan solicitado su inclusión en el régimen de Convenios a Medio Plazo en la Minería del Carbón, para acogerse a las subvenciones de capital previstas en la Ley de Fomento de la Minería.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de 19 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24522, en la norma tercera, donde dice: «lavaderos de carbón y otras excavaciones auxiliares ...»; debe decir: «... lavaderos de carbón y otras instalaciones auxiliares ...».

## M<sup>o</sup> DE AGRICULTURA Y PESCA

25703

**ORDEN de 19 de octubre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos de la «Sociedad Cooperativa del Campo Esperanza del Jiloca, Limitada», a instalar en Calamocha (Teruel), y se aprueba el proyecto presentado.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la «Sociedad Cooperativa del Campo Esperanza del Jiloca, Limitada», para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Calamocha (Teruel), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de la «Sociedad Cooperativa del Campo Esperanza del Jiloca, Limitada», a instalar en Calamocha (Teruel), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el mismo.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo, los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en las cuantías que determina el grupo A (sin subvención) de las Ordenes de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la industria queda incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión de setenta y cinco millones cuarenta mil quinientas setenta y una (75.040.571) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y doce meses para la terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.